



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ejecutivo Laboral
Demandante:	Olga Luz Verbel Hernández y Otros
Demandado:	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00050 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.238
Asunto:	Resuelve Recurso – Sígase la ejecución

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de mandamiento de pago interpuesto por la AFP Porvenir S.A.; no obstante, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por la recurrente y la renuncia a la pretensión de los intereses moratorios realizada por la parte ejecutante, no existe necesidad de realizar extensas elucubraciones jurídicas para resolver la inconformidad; por tanto, **se repone el auto** de mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2021; y **se acepta** conforme el art. 314 del CGP el desistimiento de la pretensión de los intereses moratorios, atendiendo al apoderado contar con facultades para desistir, según poder anexado en el proceso radicado nro.05154311200120110027900. Se continúa el proceso respecto de las demás pretensiones referidas en el mandamiento de pago.

Ahora, vencido el término de traslado de la demanda, sin que la parte ejecutada haya cumplido con la obligación o propuesto excepciones de mérito, se continuará el trámite del proceso conforme lo indica el art. 440 del C.G.P.

El título valor base de recaudo ejecutivo se ajusta a los requerimientos que prevé el artículo 306 ibidem, toda vez que el título ejecutivo se sustenta en la sentencia proferida en esta instancia el día 14 de julio de 2014 y en la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia el 26 de septiembre de 2014, dentro del proceso radicado bajo el nro. 05154311200120110027900, prestando mérito ejecutivo en los términos de la norma antes citada, y el artículo 100 del CPL.

Por lo expresado, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca Ant;

Resuelve:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado, a favor de OLGA LUZ VERBEL HERNÁNDEZ, ADRIÁN ALEMÁN VERBEL, ALEX ESTEBAN ALEMAN VERBEL y FERNANDO JOSE ALEMAN VERBEL, y en contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- **DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS** (\$12'637.418) que corresponde al valor de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso 05154311200120110027900.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

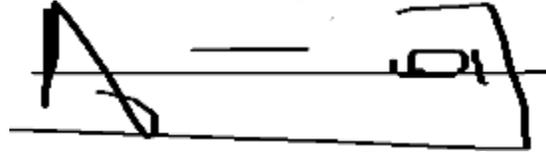
TERCERO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO: Como dispone al art. 466 del C.G.P, se decreta el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso tramitado en este Juzgado, bajo el radicado nro.05154 31 12 001 2020 00041 00, promovido igualmente entre estas partes. Líbrese el oficio para tener en cuenta la medida.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma que corresponda al 8% del

capital (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6664d7033818ad90e94383faff273406c26b23e722379f33bf3e416a2a28
30e2**

Documento generado en 09/06/2021 07:39:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>